

FUNDACIÓN CELESTÍN FREINET

ESTATUTOS

CAPITULO 1

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA, DURACION U OBJETO.

ARTICULO 1: NOMBRE la entidad que se rigen por los presentes estatutos se denomina FUNDACION CELESTÍN FREINET.

ARTICULO 2: DOMICILIO: tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá D.C al en la Calle 136 No 136 A 12, pero puede establecer organizaciones seccionales, oficinas, sedes, que le estén vinculadas en cualquier lugar del territorio colombiano.

ARTICULO 3: la fundación podrá cambiar su domicilio cuando las circunstancias así lo requieran informando a las autoridades competentes de su nuevo domicilio y sede.

ARTICULO 4. naturaleza y duración: la entidad es de naturaleza civil del tipo de qué trata el código civil en el capítulo XXXVI del libro primero del código civil, de nacionalidad colombiana, con patrimonio y personería jurídica propios, sin ánimo de lucro, de utilidad común, tienen carácter permanente y su duración es indefinida de conformidad con el decreto 427 de 1996.

ARTICULO 5. objeto social: La entidad FUNDACION CELESTÍN FREINET. Realizará programas y proyectos de desarrollo social a favor de la población más vulnerable con enfoque especial. A. Atención integral a la primera infancia, con el fin de prestar el servicio de educación inicial, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1098 de 2006, Decreto Distrital 057 de 2009 y la resolución 0325 de 2009; B. Atención a población en situación de inseguridad alimentaria y desarrollar procesos de inclusión social, ambiental y productiva, promoción de estilos de vida saludable y vigilancia del estado nutricional.

ARTICULOS 6 Y 7. ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL:

La entidad FUNDACION CELESTIN FREINET, realizara programas y proyectos de desarrollo social a favor de la población mas vulnerable como la primera infancia. Actividades para desarrollar el objeto social:

- A) Prestar servicios relacionados con su objeto social a entidades gubernamentales o privadas que lo soliciten.
- B) Desarrollar programas de atención a la primera infancia en convenio con entidades públicas o privadas.
- C) Trabajar en estrecha colaboración y coordinación con las instituciones públicas y privadas, que presten servicios relacionados con los objetivos de la fundación, facilitando las relaciones interinstitucionales y asegurando la complementariedad de acciones y programas.
- D) Recibir, adquirir, vender o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como limitar el dominio de los mismos.
- E) Participar en llamadas, convocatorias y licitaciones oficiales, públicas o privadas que proponen por el desarrollo social de nuestros objetivos.
- F) Realizar convenios con entidades públicas o privadas en el área de la educación, en el diseño de modelos y desarrollo social basados en líneas pedagógicas adecuadas a la exploración de líneas teóricas y metodológicas para los planes y programas de investigación , de

procesos de seguimiento, y los planes y programas educativos y proyectos de gestión y a través de convenios con entidades educativas para el diseño desarrollo de eventos académicos para la cualificación divulgación de los sectores, grupos sociales e instituciones fundaciones etc. Que trabajen en torno al fenómeno nacional como internacional.

- G) Realizar estudios y proyectos de carácter teórico-práctico dirigidos establecer las características de los programas, trabajos y demás actividades que propenda por el logro de todos los fines que permitan optimizar en todos los objetivos que ha planteado la fundación , determinar los factores condicionantes identificando y diseñando estrategias técnicas y métodos más apropiados para la ejecución de todos los programas con los cuales la fundación cubrirá las necesidades de una población.
- H) Desarrollar promover e incentivar la cultura, la investigación científica y tecnológica, la ecología y la protección ambiental.
- I) Realizar programas de desarrollo social, estrategias, acciones y alianzas a favor de la población vulnerable, todo esto en beneficio de la comunidad, para tal fin , podrá desarrollar esta actividad con entidades educativas, organizaciones no gubernamentales, medios de comunicación, instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- J) Organizar y poner en marcha una red de servicios que fortalezcan cada uno de los objetivos emprendidos por la fundación.
- K) Organizar a nivel nacional personas que buscan los mismos fines y deseen colaborar abiertamente en la consecución de los objetivos planteados ofreciendo directamente sus servicios.
- L) Organizar programas con temas objeto de la fundación dirigido al voluntariado que deseen participar en la institución.
- M) Promover y aplicar al programas de inversión social generados por el gobierno nacional, o por las entidades nacionales e internacionales de carácter humanitario, construir alianzas con entidades públicas o privadas para la realización de actividades lúdicas y educativas, la prevención de la violencia intrafamiliar ,el maltrato ,y la desintegración social a través de actividades de capacitación, educación y ayuda psicosocial y demás actividades que coadyuven a cumplir con los fines propuestos por la fundación.
- N) Seguimiento y evaluación de los programas gubernamentales y privados en todos los campos.
- O) Promovería aplicar programas de desarrollo social para el manejo del tiempo libre a los jóvenes.
- P) Estructurar, fortalecer, dirigir y ejecutar planes y programas de desarrollo social que coadyuven al cabal cumplimiento de los objetivos de la fundación, para lo cual la fundación cuenta con una infraestructura adecuada y con un calificado grupo de profesionales de todos los campos y especialidades adscritos y vinculados a la fundación para garantizar una excelente calidad de los servicios prestados, en beneficio de toda la comunidad.
- Q) Organizar y administrar recursos económicos, cuya única finalidad será atender la financiación de los programas están definidos en el objeto social.
- R) Contratar y vender la prestación de los servicios especializados a otras instituciones y fundaciones.
- S) Aceptar donaciones de personas naturales o jurídicas para cumplir con los fines de la fundación.
- T) Colocar los bienes sobrantes en inversiones en el beneficio en orden al logro de los fines de la institución.
- U) Girar, endosar, protestar, aceptar, y en General, negociar títulos valores y cualquier otra clase de títulos de crédito.
- V) Construir apoderados para que representen sus intereses tanto judicial o como extrajudicial judicialmente
- W) Llevará a cabo todos los actos y contratos que sean necesarios convenientes para los fines de la fundación. Atención a población de inseguridad alimentaria y desarrollar procesos de

inclusión social ambiental y productiva, promoción de estilos de vida saludable y vigilancia del estado nutricional. La Fundación presta el servicio de educación inicial informal de conformidad con el artículo 29 en la ley 1098 de 2006, decreto distrital 057 de 2009 y la resolución 0325 de 2009.

CAPITULO II

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 8. La fundación será administrada dirigida por el consejo de fundadores, la junta directiva y el representante legal, quienes trabajarán para el desarrollo un del fin social previsto en el objeto.

ARTICULO 9. La fundación Endara los siguientes órganos de administración

- Consejo de fundadores
- Junta directiva
- Representante legal
- Tesorero
- Revisor fiscal
- Secretario.

ARTICULO 10. CONSEJO DE FUNDADORES. Lo conforman las personas que firmaron el acta de constitución en tal calidad y realizaron las donaciones según el acta de constitución, es la máxima autoridad y sus determinaciones son de obligatorio cumplimiento.

PARAGRAFO: en caso de fallecimiento del una de las fundadoras será reemplazado por uno de sus herederos de generación en generación.

ARTICULO 11. FUNCIONES: son funciones del consejo de fundadores:

- A) Elegir a los dignatarios de la junta directiva, el revisor fiscal, al tesorero y al secretario.
- B) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros.
- C) Determinada orientación General de la fundación.
- D) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución o liquidación de la fundación, y nombrar liquidador o liquidadores.
- E) Exigir a la junta directiva y a su presidente cuentas de su gestión.
- F) Las demás que señale la ley.

ARTICULO 12. REUNIONES Y ACTAS: el consejo de fundadores se reunirá en forma ordinaria preferencialmente durante el primer trimestre de cada año, en el lugar fecha y hora que señale para tal efecto. Las reuniones extraordinarias se realizarán cada vez que lo acuerden los fundadores o lo solicite la junta directiva o el revisor fiscal. De todas las reuniones del consejo de fundadores se levantará un acta en que consten las decisiones tomadas.

ARTICULO 13. CONVOCATORIA: la convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito, firmada por el representante legal o en su defecto el presidente o vicepresidente de la junta directiva, o revisor fiscal; tratándose reuniones ordinarias, su convocatoria puede hacerse por lo menos con quince (15) días calendario y para reuniones extraordinarias la convocatoria debe hacerse con tres (3) días calendario.

ARTICULO 14. QUORUM: El consejo sesionara y decidida con la presencia de la mayoría absoluta del total de los fundadores. Esta mayoría será necesaria para cualquier clase de decisión.

ARTICULO 15. JUNTA DIRECTIVA: COMPOSICIÓN: La junta directiva estará formada por el presidente, vicepresidente, secretario y tesorero.

Elegidos por el consejo de fundadores; serán elegidos para periodos de un (1) año, y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su periodo. Si los fundadores no hicieron nueva elección se entenderá prorrogado su mandato hasta tanto se efectué nueva designación.

ARTICULO 16. FUNCIONES: Son funciones de la junta directiva:

- A) Dirigir la marcha de la fundación.
- B) Velar el cumplimiento de los estatutos y decisiones del conserje fundadores.
- C) Aceptar o rechazar las donaciones, aportes, legados y auxilios que se hicieren a la fundación.
- D) Dirigir las finanzas de la fundación, examinar y aprobar mensualmente las cuentas y balances y presentarlos al consejo de fundadores cuando éste lo solicite.
- E) crear los cargos que considere necesarios para el cumplimiento del objetivo de la fundación, asignarle funciones y remuneraciones. Siempre y cuando que no sean de nombramiento del consejo de fundadores.
- F) Exigir las fianzas a los empleados de manejo, fijando su cuantía.
- G) Autorizan la representante legal para comprar, y vender o grabar bienes y para celebrar contratos cuyo Valor exceda la suma correspondiente a 28 salarios mínimos mensuales vigentes. Para las inversiones en bienes raíces se debe solicitar la autorización del consejo de fundadores.
- H) Convocar por escrito al consejo de fundadores a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.
- I) Examinar cuando tenga a bien los libros de contabilidad , actas , y demás libros que lleve la fundación.
- J) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la fundación.

ARTICULO 17. REUNIONES Y ACTAS: La junta directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros. El representante legal o el revisor fiscal. De todas las reuniones de la junta directiva se levantará un acta en que consten las decisiones tomadas.

ARTICULO 18. QUORUM: Constituye quorum deliberatorio en las sesiones ordinarias y extraordinarias la mitad mas uno de los miembros.

ARTICULO 19. ELECCION: La junta directiva será elegida por el consejo de fundadores a través del sistema de votación nominal.

ARTICULO 20. PRESIDENTE: El presidente es el representante Legal de la fundación y la máxima autoridad administrativa, obrando dentro de las normas legales y estos estatutos.

ARTICULO 21. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del presidente:

- A) Representar legalmente a la fundación como persona jurídica en todos los actos a que haya lugar.
- B) Firmar las actas y celebrar los contratos de conformidad con la ley, los presentes estatutos y las reglas que fije la Junta Directiva.
- C) Coordinar, ejecutar, cumplir, y hacer cumplir las disposiciones de la Junta Directiva.
- D) Presentar a consideración y aprobación de la junta directiva los planes y programas que debe realizar la fundación.
- E) Presentar al consejero fundadores informe detallado sobre la marcha de la fundación y el balance sus actividades.
- F) Nombrar y remover a los empleados, según el reglamento la junta directiva.

- G) Constituirse en vocero y representante de la fundación a nivel nacional e internacional, para que la fundación sea partícipe de los proyectos que establezcan en cumplimiento de su objeto social.
- H) Celebrar contratos, comprometer la fundación y autorizar pagos cuando la cuantía no exceda de veintiocho (28) salarios mínimos mensuales vigentes.
- I) Informar a la junta directiva oportunamente sobre cualquier asunto de carácter extraordinario y sobre toda irregularidad y deficiencia que observe.
- J) Otorgar poderes especiales y apoderados cuando sea necesario.
- K) Presentar a la junta directiva, con el tesorero de la fundación, un balance mensual las actividades económicas.
- L) Presentar informes a la junta directiva y al consejo de fundadores sobre su gestión en aquellos organismos o entidades en los que se desempeñe como representante de la fundación.
- M) Las demás que le sigue la conferencia de la fundación.

ARTICULO 22. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

- A) Reemplazar al presidente en ausencia temporal o definitiva, u obrar como representante de la fundación cuando el presidente lo delegue.
- B) Participar en todos los programas como apoyo para el buen éxito de los objetivos que persigue la fundación.

ARTICULO 23. FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- A) Llevar los libros de actas del consejo de fundadores y la junta directiva.
- B) Hacer las convocatorias del consejo de fundadores y la junta directiva cuando ellos lo requieran.
- C) Mantener al día la correspondencia, el archivo y demás documentos de la fundación.
- D) Las demás que le asigne la junta directiva o el consejo de fundadores.

ARTICULO 24. FUNCIONES DEL TESORERO.

- A) Velar por el correcto manejo de los fondos de la fundación y el correcto registro de sus operaciones en libros.
- B) Elaborar el presupuesto anual y entregarlo al consejo de fundadores para su aprobación.
- C) Presentar a la junta directiva mensualmente un estado General de cuentas y rendir los informes que le correspondan.
- D) Encontrar los gastos de acuerdo a presupuesto.
- E) Las demás funciones que le señale la junta directiva o el consejo de fundadores.

ARTICULO 25. REVISOR FISCAL. NOMBRAMIENTO Y PERIODO: El revisor fiscal deberá ser contador público y será elegido por el consejo de fundadores para un periodo de un (1) año. Podrán ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento del mismo.

ARTICULO 26. INCOMPATIBILIDAD: No podrá ser revisor fiscal alguno de los miembros del consejo de fundadores, junta directiva, o quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, el tesorero, el contador o quienes desempeñen cargos relacionados con la parte directiva o financiera de la fundación.

ARTICULO 27. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- A) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, cuentas y libros de contabilidad y en general los movimientos de la fundación; realizar el arqueo de carga cuando lo juzgue conveniente y obligatoriamente cada mes.
- B) Examinar los estados financieros de la fundación y refrendarlos con su firma.
- C) Controlar los depósitos de dinero y valores que tenga la fundación.
- D) Cerciorarse de las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la fundación se ajusten a las prescripciones de los estatutos promulgados por la junta directiva.
- E) Dar oportuna cuenta por escrito la junta directiva o al presidente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la fundación y el desarrollo de sus actividades.
- F) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan una inspección y vigilancia y rendirle los informes a que haya lugar.
- G) Inspeccionar asiduamente los bienes de la fundación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.
- H) Impartir las instrucciones y practicar las inspecciones y presentar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la fundación.
- I) Convocar al consejo de fundadores o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- J) Presentar a la Junta Directiva en sus reuniones ordinarias un informe sobre el resultado de sus labores.
- K) Cumplir las demás funciones que le señale la ley, los estatutos y las que siendo compatibles a su cargo, le encomiende la Junta Directiva o el Consejo de Fundadores.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

ARTICULO 28. El patrimonio de la Fundación está constituido por:

- a) Los auxilios, donaciones, o legados de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, nacionales o extranjeras.
- b) Los bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales que adquiera a cualquier título.
- c) Los productos, rentas o rendimientos de los bienes y demás ingresos que perciba por cualquier concepto.

A la fecha el patrimonio asciende a la suma de CIENTO DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$116.000.000), conformado por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) que fue aportado por el Consejo de Fundadores en el momento de la constitución de la fundación y la suma de CIENTO SEIS MILLONES DE PESOS (\$106.000.000) producto de donaciones e ingresos que percibe la fundación en desarrollo de su objeto social.

CAPITULO IV

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 29. La fundación se disolverá o liquidará por las siguientes causas:

- a) Cuando transcurrido dos (2) años desde el reconocimiento de la personería jurídica, no hubiera iniciado sus actividades.
- b) Cuando cancele la personería jurídica.

c) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención, según el artículo 652 del Código Civil.

ARTICULO 30. Decreta la disolución el Consejo de Fundadores procederá a nombrar el liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuara como tal el Representante Legal.

ARTICULO 31. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiera pasara en calidad de donación a una entidad de beneficencia o cualquier otra entidad sin ánimo de lucro que determine el Consejo de Fundadores y que tengas el mismo objeto social.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 32. Los presentes estatutos solo podrán reformarse por el Consejo de Fundadores.

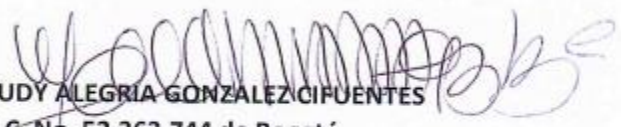
ARTICULO 33. VACIOS DE LOS ESTATUTOS. El consejo de Fundadores resolverá por la mayoría de votos los vacíos que resulte en los presentes estatutos, harán las aclaraciones a que haya lugar y presentaran un acta al respecto.

La presente reforma de estatutos es aprobada hoy, en la ciudad de Bogotá D.C a los veinticuatro (24) días del mes de Junio de dos mil veintidós (2022).

En constancia firman:

CONSEJO DE FUNDADORES


SORAYA GONZALEZ CIFUNTES
CC:52.035.409


YUDY ALEGRIA GONZALEZ CIFUNTES
C.C. No. 52.363.744 de Bogotá